

**Constancia Secretarial:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Octubre 18 de 2022.



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A  
Demandado: JUAN CARLOS GUACANES FORERO  
Radicación: 736244089002-2018-00164-00

**Auto: Decreta Desistimiento Tácito**

De conformidad con el artículo 317, numeral segundo del C.G.P, el cual a la letra reza:

*"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo."*

En el caso particular nos remitiremos al inciso b) de la norma en mención:  
*"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*, por lo que este Despacho puede observar como última actuación el auto de fecha 27 de julio de 2020, que dio aprobación a liquidación de crédito, término desde el cual el presente proceso se ha encontrado inactivo en la secretaria cumpliéndose notablemente el término que señala el artículo antes mencionado, en consecuencia se.....

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A, contra JUAN CARLOS GUACANES FORERO. En consecuencia, se ordena la terminación del presente proceso y se advierte a la parte demandante que no podrá promover la presente demanda dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso, dejando por secretaría las constancias de conformidad al art. 116 C. G. P.

**CUARTO:** En firme esta providencia, archívese el expediente de forma definitiva.

Notifíquese y Cúmplase,

**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**  
Juez